

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE FOMENTO

**3751** *Corrección de errores del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 9 de noviembre de 2011, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 116639, primer párrafo, donde dice: «Cuando no se conozcan las reservas del recurso extraíble, el valor de capitalización,  $V$ , será el resultado de dividir el canon de extracción constante,  $R$ , entre el tipo de capitalización,  $r_3$ , en suelo rural.», debe decir: «b) Cuando no se conozcan las reservas del recurso extraíble, el valor de capitalización,  $V$ , será el resultado de dividir el canon de extracción constante,  $R$ , entre el tipo de capitalización,  $r_3$ , en suelo rural.».

En la página 116639, en el artículo 15, apartado b), donde dice: « $V_r$ = Valor de las instalaciones de la explotación en el año  $t$ , según lo establecido en el artículo 22, en euros.», debe decir: « $V_r$ = Valor de las instalaciones de la explotación en el año  $t$ , según lo establecido en el artículo 18, en euros.».

En la página 116651, en el anexo IV, primer párrafo, donde dice: «Para la determinación de las primas de riesgo a las que se refiere el apartado 4 del artículo 22 de este Reglamento, se utilizarán como referencia los siguientes porcentajes en función del tipo de inmueble:», debe decir: «Para la determinación de las primas de riesgo a las que se refiere el apartado 3 del artículo 22 de este Reglamento, se utilizarán como referencia los siguientes porcentajes en función del tipo de inmueble:».